



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de marzo dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2017 00221** 00  
DEMANDANTE: MARIA EUGENIA CUMPLIDO POSADA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral, promovido por el señor MARIA EUGENIA CUMPLIDO POSADA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se reconoce personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato y sustitución conferida

De otro lado, de una revisión del proceso, se tiene que mediante providencia del 06 de noviembre de 2019 se modificó la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante (fl.02.109 del proceso ejecutivo digitalizado). Sin embargo, se observa que el concepto de dicha modificación de la liquidación corresponde a las costas de primera instancia, cuando en realidad debe corresponder al saldo insoluto de intereses moratorios, como da cuenta la Audiencia de Excepciones celebrada el 05 de julio de 2019, desde el minuto 8:07 al 9:20:

*“ (...) Esta Agencia Judicial, en esta providencia procedió a realizar nuevamente el cálculo*

*de los intereses moratorios que se debían cancelar para determinar si en efecto fueron deficitariamente calculados, cancelados por parte de la entidad hoy ejecutada a través de la resolución GNR39026 del 26 de diciembre del año 2016, que consta de folio 9 a 12 y de ella se desprende que la Administradora pago al suma de \$46.706.415 por este concepto. Así las cosas, el computo del Despacho arrojó que se debían cancelar por parte de la entidad la suma de \$55.639.642 siguiendo los parámetros emitidos en la sentencia, y entonces de ese valor se descontó la suma antes anotada, es decir la pagada por la entidad de seguridad social, obteniéndose un saldo insoluto por valor de \$8.933.227 que deberá ser objeto de pago en esta oportunidad “*

Así las cosas, es evidente un error de transcripción en la providencia que modifico la liquidación de crédito como se mencionó anteriormente.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.”

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3° del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable, pues el error cometido tiene incidencia directa en la providencia señalada.

Igualmente, se da acceso al expediente digital:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ehjaoy\\_y1bVErRaZUksQRzUB7Rr-hFdTxLxCW5XTkdqung?e=kvAqU8](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j18labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehjaoy_y1bVErRaZUksQRzUB7Rr-hFdTxLxCW5XTkdqung?e=kvAqU8)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 31 de marzo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del Despacho.

En consecuencia, el **Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. CORREGIR** el auto de fecha 06 de noviembre de 2019 y publicado en estados del 07 de noviembre de 2019, el cual quedara de la siguiente forma:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. En su lugar, el despacho realiza la liquidación la cual quedara de la siguiente manera:

Saldo Insoluto de Int. Moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993	\$ 8.933.227,00
Costas del ejecutivo	\$ 893.323,00
Total	\$ 9.826.550,00

En lo demás queda incólume el auto referido.

**SEGUNDO. RECONOCER** Personería para representar los intereses de la entidad ejecutada a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, como apoderado principal, y al abogado titulado DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.279.794 y portador de la TP Nro. 307.794 del C.S. de la J., como apoderado sustituto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ**

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º048 del 21 de marzo de  
2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria

NVS